BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1989 AÑO XCVII A 3,00

Nº 26.582

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

CONMEMORACIONES

Decreto 237/89

Decláranse de interés nacional los actos con que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires conmemorará el primer centenario de vida institucional.

Bs. As., 21/2/89

VISTO que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se apresta a conmemorar el primer centenario de vida institucional, y

CONSIDERANDO:

Que los festejos de ese aniversario se desarrollarán durante el transcurso del presente año y tendrán sus expresión central los días 9 y 10 de marzo en la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Institución.

Que este acontecimiento excede por su trascendencia el ámbito nacional, constituyendo una convocatoria ineludible para el mundo jurídico, cultural, social y político que concitará la presencia de relevantes figuras del país y del extranjero.

Que el Gobierno Nacional se hace un deber asociarse a esos actos.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución emergente del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los actos con que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conmemorará el centenario de su fundación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 242/89

Inclúyense a determinados funcionarios en las disposiciones del Decreto Nº 2798/84.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 40.010/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984 se estableció que las designaciones para el desempeño de las funciones en las Empresas y Sociedades del Estado a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.790, cuya nómina se consigna en el Anexo Unico, fueron efectuadas con retención de los cargos que las indicadas autoridades ejercían con anterioridad.

Que por el artículo 2º del mencionado decreto se dispuso que los funcionarios comprendidos en su artículo 1º, pueden optar por seguir comprendidos en los Regímenes Legales, Previsional y de Remuneraciones correspondientes a los cargos en que revistaban en los organismos en los que se desempeñaban con carácter permanente, en cuyo caso, no percibirán ninguna otra remuneración que pudiera corresponderles por el desempeño de las funciones de carácter temporal.

Que en el apartado 6 del citado anexo, que comprende a la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, se incluyó en los puntos 6.1 y 6.2 a los Directores Doctor D. Alberto Evar MONTALDO y al Ingeniero D. Héctor Ludovico GRIGERA, que se venían desempeñando como Gerentes en la misma Sociedad, en oportunidad de ser designados como integrantes del Directorio.

Que en Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1986 se dio por terminado el mandato de los Directores Doctor D. Alberto Evar MONTALDO y del Ingeniero D. Héctor Ludovico GRIGERA y se designaron para integrar el Directorio de la aludida Sociedad del Estado al Doctor D. Rolando Antonio POLITI e Ingeniero D. Horacio Valentín QUAINI, quienes se desempeñaban con anterioridad en la planta permanente de la mencionada Sociedad, con el cargo de Gerentes; al Doctor D. Osvaldo Guillermo PORTEIRO, quien se desempeñaba con anterioridad como Gerente en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y a D. Hugo REPETTO, quien se desempeñaba con anterioridad como Gerente en PETROQUIMICA GENERAL MOSGONI SOCIEDAD ANONIMA.

Que el día 19 de febrero de 1987 el COMITE INTERMINISTERIAL DE EMPRESAS PUBLICAS aceptó la renuncia del Doctor D. Rolando Antonio POLITI al cargo de Director.

Que en Asamblea General Ordinaria del 3 de setiembre de 1987 se designó para integrar el Directorio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO al Doctor D. Enrique Eduardo MARIANO, quien se desempeñaba con anterioridad como Director en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que en Asamblea General Ordinaria del 21 de octubre de 1987 se aceptó la renuncia del Director D. Hugo REPETTO y se designó para integrar el Directorio de la aludida Sociedad del Estado al Ingeniero D. Arturo Domingo VELASCO, quien se desempeñaba con anterioridad como Jefe de Departamento en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que en orden a ello, los citados funcionarios han optado por seguir comprendidos dentro del Régimen Legal, Previsional y Remuneratorio que les correspondía con anterioridad a sus designaciones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984.

Que en el caso de los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el Régimen Legal, Previsional y Remuneratorio por el que optan es el previsto en el Decreto Nº 7801 del 5 de setiembre de 1961 t.o. Decreto Nº 1457 del 28 de febrero de 1964, sus modificatorios y aclaratorios, y en el caso del Ingeniero D. Arturo Domingo VELASCO la opción se extiende a la Resolución CNEA Nº 222/86.

Que en consideración a que la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA no se encuentra incluida en la planilla anexa al artículo 1º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984, corresponde su incorporación a la misma.

Que en Asamblea General Ordinaria del 14 de mayo de 1986, se designaron para integrar el Directorio de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA al Ingeniero D. Jorge Alberto PAVAN y al Doctor D. Leopoldo Nahum BECKA, quienes se desempeñaban con anterioridad en la planta orgánica de la aludida Empresa, con el cargo de Gerentes.

Que en Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1987, se aceptó la renuncia del Doctor D. Leopoldo Nahum BECKA, y se designó para integrar el Directorio de la aludida Empresa al Ingeniero D. Nerio ZACUTTI, quien se desempeñaba con anterioridad en la planta orgánica con el cargo de Gerente.

Que en orden a ello, los citados funcionarios han optado por seguir comprendidos dentro del Régimen Legal, Previsional y Remuneratorio que les correspondía con anterioridad a sus designaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984.

Que en Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1987 se designó para integrar el Directorio de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al Doctor D. Juan Carlos COLOMBETTI, quien se desempeñaba con anterioridad como Gerente en PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA.

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra incluida en planilla anexa al artículo 1º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984.

Que en orden a ello, se determina la necesidad de complementar la medida señalada, posibilitando la inclusión del funcionario aludido.

Que la autorización gestionada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, a todos sus efectos, en las disposiciones del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984, a los funcionarios designados como Directores de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1986, Ingeniero D. Horacio Valentín QUAINI

(L.E. Nº 8.347.335), actualmente Presidente del Directorio, en virtud de que el aludido funcionario se desempeñaba con anterioridad como personal de la planta orgánica de la citada Sociedad y al Doctor D. Osvaldo Guillermo PORTEIRO (C.I. Nº 3.048.055), actualmente Vicepresidente del Directorio; en virtud de que el aludido funcionario se desempeñaba con anterioridad como personal de la planta orgánica de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S.A.); por Asamblea General Ordinaria del 3 de setiembre de 1987, Doctor D. Enrique Eduardo MARIANO (C.I. Nº 5.931.797) en virtud de que el aludido funcionario se desempeñaba con anterioridad como personal de la planta orgánica de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA; por Asamblea General Ordinaria del 21 de octubre de 1987, Ingeniero D. Arturo Domingo VELASCO (C.I. Nº 6.563.400), en virtud de que el aludido funcionario se desempeñaba con anterioridad como personal de la planta orgánica de la citada Comisión. En estos dos últimos casos la opción implicará la aplicación del régimen previsto en el Decreto Nº 7801 del 5 de setiembre de 1961 t.o. Decreto Nº 1457 del 28 de febrero de 1964, sus modificatorios y aclaratorios, extendiéndose para el Ingeniero D. Arturo Domingo VELASCO a la aplicación de la Resolución CNEA Nº 222/86.

Art. 2º — Inclúyese en la planilla anexa al artículo 1º del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984 a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Inclúyese, a todos sus efectos, en las disposiciones del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984, a los Ingenieros D. Jorge Alberto PAVAN (D.N.I. Nº 4.186.571), designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de mayo de 1986, actualmente Vicepresidente de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y D. Nerio ZACUTTI (C.I. Nº 3.917.070), designado por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1987, Director de la mencionada Empresa, en virtud de que los aludidos funcionarios a las fechas de sus nombramientos, venían desempeñándose como personal de la planta orgánica de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Inclúyese, a todos sus efectos, en las disposiciones del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984 y por el tiempo que permanecieron en sus funciones, al Doctor D. Rolando Antonio POLITI (C.I. Nº 5.182.589), al señor D. Hugo REPETTO (C.I. Nº 5.406.288) y al Doctor D. Leopoldo Nahum BECKA (L.E. Nº 4.313.019 Argentino Naturalizado).

Art. 5º — Inclúyese, a todos sus efectos, en las disposiciones del Decreto Nº 2798 del 6 de setiembre de 1984, al Doctor D. Juan Carlos COLOMBETTI (D.N.I. Nº 12.028.516), designado por Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1987, Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en virtud de que el aludido funcionario con anterioridad se desempeñaba como personal de planta orgánica de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Déjase establecido que las medidas dispuestas en los artículos 1º, 3º y 5º rigen a partir de las fechas de las respectivas designaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Roberto Pedro Echarte.

DOCENTES

Decreto 249/89

Establécese una suma fija remunerativa no bonificable para el personal docente nacional de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 21/2/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, Y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL mantener las jerarquías dentro de la escala salarial del personal docente de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que permita establecer una suma fija remunerativa no bonificable a efectos de alcanzar los niveles remunerativos deseados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1989, para el personal docente nacional de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, una suma fija remunerativa no bonificable para los cargos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los beneficios emergentes del artículo 1º no alcanzan al personal docente de las Leyes Nros. 18.614, 19.514 y 22.416 detallados en el Anexo I del Decreto Nº 85 del 25 de enero de 1989, como tampoco al personal remunerado por hora cátedra.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con los créditos de las partidas específicas del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE DE LOS NIVELES
PREPRIMARIO, PRIMARIO, MEDIO Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

CARGOS SEGUN SU INDICE (*)	SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE A
Cargos de 500 puntos o más	1.575,00
Cargos de 400 a 499 puntos	1.050,00
Cargos de 300 a 399 puntos	650,00
Cargos de 200 a 299 puntos	270,00

(*) De acuerdo con el listado de índices de los Decretos Nros. 447 del 12-4-88 y 553 del 3-5-88 y sus Resoluciones conjuntas pertinentes.

DOCENTES

Decreto 250/89

Actualízase el valor monetario del índice y las sumas fijas remunerativas no bonificables para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, y superior no universitario, a partir del 1º de febrero de 1989.

Bs. As., 21/2/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar el aumento de remuneraciones para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario a partir del 1º de febrero de 1989.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo que permita actualizar el valor monetario del índice y la sumas fijas remunerativas no bonificables, vigentes al 31 de enero de 1989.

Que además, a partir del 1º de febrero de 1989 se inician las etapas de bonificación de las sumas fijas mencionadas, según los acuerdos formalizados oportunamente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, el valor monetario del índice Uno (1) en AUSTRALES OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (A 8,77), a partir del 1º de febrero de 1989.

Art. 2º — Establécese que la suma fija remunerativa no bonificable determinada por el Decreto Nº 1717 del 23 de noviembre de 1988 y modificada por el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 1989 para el personal docente nacional de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, para los cargos con un índice de CIENTO OCHENTA Y UNO (181) PUNTOS o cargos de puntaje superior, es de AUSTRALES QUINIENTOS OCHENTA (A 580,00) a partir del 1º de febrero de 1989.

Para los cargos de puntaje inferior, la citada suma fija se liquidará en forma proporcional equivalente a AUSTRALES TRES CON DOSCIENTOS CUATRO MILESIMOS (A 3,204) por cada punto del índice del cargo, a partir del 1º de febrero de 1989.

Para el personal docente remunerado por hora cátedra la suma fija remunerativa no bonificable será de AUSTRALES TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (A 38,66), a partir del 1º de febrero de 1989, para el nivel medio de la enseñanza, y de AUSTRALES CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (A 48,32), a partir del 1º de febrero de 1989, para el nivel superior de la enseñanza.

Art. 3º — La suma fija remunerativa no bonificable implantada a contar del 1º de enero de 1989 para los cargos docentes con índices de DOSCIENTOS (200) o mayor puntaje, se fija a partir del 1º de febrero de 1989, conforme se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

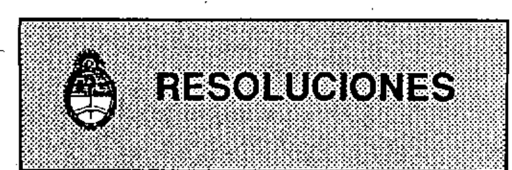
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE DE LOS NIVELES
PREPRIMARIO, PRIMARIO, MEDIO Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

CARGOS SEGUN SU INDICE (*)	SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE ₳
Cargos de 500 puntos o más	1.310,40
Cargos de 400 a 499 puntos	873,60
Cargos de 300 a 399 puntos	540,80
Cargos de 200 a 299 puntos	224,64

(*) De acuerdo con el listado de índices de los Decretos Nros. 447 del 12-4-88 y 533 del 3-5-88 y sus Resoluciones conjuntas pertinentes.



SALARIOS

Res. 1/89 - CNSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 22/2/89

VISTO la facultad otorgada a este Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil por el artículo 5º de la Ley Nº 16.459, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de marzo de 1989 y hasta el 30 de abril de 1989 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DE SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de marzo de 1989 y hasta el 30 de abril de 1989 en la suma de AUSTRALES DOS MIL CIEN (₳ 2.100) mensuales, AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO (₳ 84) diarios; AUSTRALES DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 10,50) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, por tres días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Torcuato Sozio.

JUSTICIA

Res. 91/89 - SJ

Nómbrase Subprocurador General del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As.,20/2/89

VISTO que existe una vacante de SUBPROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL y las atribuciones conferidas por la Resolución M. E. J. nº 2111/86;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase SUPROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Mariano Hipólito GRANDOLI (h) (L. E. nº 4.630.667).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

DERECHO DE AUTOR

Res. 93/89 - SJ

Actualízanse los aranceles que percibe la Dirección Nacional, a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 20/2/89

VISTO, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR en expediente Nº 45.239/81 Corresponde Nº 17/89 del registro de esta SECRETARIA en lo que atañe a la necesidad de actualizar los aranceles vigentes, de acuerdo a la variación sufrida en el índice de precios mayoristas — nivel general—, y

CONSIDERANDO:

Que atento resultan desactualizadas las tasas que la mencionada repartición recauda, corresponde proceder a su actualización, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 993/78 y por la Resolución M. E. y J. Nº 947/84.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los aranceles que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, de conformidad con los dispuesto por el Decreto Nº 993/78, en los puntos que da cuenta el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles comenzarán a regir a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

1. — Obras especificadas en el artículo 1º de las Ley Nº 11.723, exclusión hecha de las gravadas en forma especial por este Decreto.

1.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia ₳ 5,50

1.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor de las mismas 2‰

Con una tasa mínima de ₳ 36,00

2. — OBRAS DE BELLAS ARTES: Plásticas, modelos y toda obra aplicada al comercio o a la industria.

2.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia ₳ 18,00

2.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión sobre el valor comercial de la edición 4 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 90,50

2.3.: Cuando el valor no se pueda determinar, pagará una cuota fija de ₳ 181,00

3. — OBRAS PUBLICADAS: Mediante la ejecución pública o representación escénica, radial o televisiva.

3.1.: OBRAS MUSICALES ₳ 9,00

3.2.: OBRAS TEATRALES: con fines lucrativos ₳ 18,00

3.3.: OBRAS TEATRALES: sin fines lucrativos ₳ 5,50

3.4.: OBRAS DE PROPAGANDA COMERCIAL ₳ 181,00

4. — OBRAS CINEMATOGRAFICAS.

4.1 : PUBLICADAS: sobre costo industrial 3 ‰

4.2.: PUBLICADAS de producción nacional de actualidades, dibujos animados, con extensión mínima de dos actos 2 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 181,00

4.3.: PUBLICADAS: de producción nacional, de carácter didáctico 1 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 90,50

5. — DISCOS Y OBRAS CORPORIZADAS MEDIANTE GRABACION, PERFORACION O PROCESAMIENTO ELECTROMAGNETICO. (discos, música perforada, bandas, cintas, hilos magnéticos o procedimientos similares).

5.1.: De tipo común con dos obras grabadas ₳ 9,00

5.2.: Con cuatro obras grabadas ₳ 18,00

5.3.: Con más de cuatro obras grabadas ₳ 54,00

6. — PUBLICACIONES PERIODICAS: (diarios, revistas y periódicos publicados en el país, inscripción renovable anualmente según tiraje)

6.1.: Hasta 5.000 ejemplares ₳ 54,00

6.2.: De 5.001 a 50.000 ejemplares ₳ 90,50

6.3.: De 50.001 a 100.000 ejemplares ₳ 181,00

6.4: Más de 100.000 ejemplares ₳ 904,00

7. — ACTUACIONES Y OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

7.1.: Inscripción de poderes generales o especiales ₳ 18,00

7.2.: Estatutos o nóminas de socios, sociedades o asociaciones que representen a los autores o a sus derechohabientes ₳ 36,00

7.3.: Contratos, el 10% de su monto cuando el contrato tenga parte determinada y parte indeterminada, el 10% se pagará sobre la parte determinada con una tasa mínima de ₳ 36,00

7.4.: Contratos donde no se exprese el valor o sea imposible determinarlo ₳ 54,00

7.5.: Inscripción de seudónimos ₳ 18,00

7.6.: Por el informe o certificado de inscripción de cada obra o de cada depósito inédito solicitado judicialmente o a pedido de parte interesada ₳ 4,00

7.7.: Por la anotación de embargos o inhibiciones o el levantamiento de los mismos ₳ 9,00

7.8.: Por la toma de razón de actos posteriores a la inscripción no comprendidos en los puntos 7.6 y 7.7 ₳ 5,50

7.9: Por la expedición de certificados de cada contrato inscripto ₳ 9,00

7.10.: Por cada información que se pida o consultas sobre títulos de publicaciones periódicas, nombre de editoriales, obras registradas o seudónimos (por cada título o nombre consultado) ₳ 4,00

7.11.: Por la inscripción en el Registro de Editores ₳ 36,00

7.12.: Por la anotación en el Registro de obras extranjeras (sobre el valor comercial) 2 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 36,00

7.13.: Por cada foja de las fotocopias que se expidan se abonará una tasa fija de ₳ 1,00

7.14.: Por la apertura del sobre de obra inédita y redacción del acta ₳ 2,00

7.15.: Por la devolución de una obra inédita y redacción del acta ₳ 2,00

7.16.: Por cualquier otro trámite no previsto precedentemente, se cobrará ₳ 9,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 269/89 - ANA

Normas que procederán a cumplimentar el Departamento Operacional Capital y las Aduanas.

Bs. As., 13/2/89

VISTO la comunicación A 1326 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia procede normar en sede aduanera la operativa a seguir en tal sentido;

Por ello y en función de lo establecido en el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las Aduanas a partir del 07/02/89, procederán a cumplimentar las normas del ANEXO I de la presente resolución, complementado por sus ANEXOS II y III.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas, conjuntamente con la Comunicación "A" 1326 del Banco Central de la República Argentina. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Amadeo Luis Farías.

ANEXO I

1 — Operaciones de exportación.

1.1 Para los Permisos de Embarque registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior a partir del 07/02/89, inclusive.

1.2 El 100 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado del ANEXO II se liquidarán por el mercado oficial de Cambios al tipo de cambio comercial cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina, dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

1.3 El 90 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el ANEXO III, se liquidarán por el Mercado Oficial de Cambios al tipo de cambio comercial cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina y el 10 % restante por el mercado oficial de cambios al tipo de cambio especial cierre comprador del Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

1.4 El 50 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en los ANEXOS II y III indicados precedentemente se liquidarán por el Mercado Oficial de Cambios al tipo de cambio comercial cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina y el 50 % restante por el Mercado Oficial de cambios al tipo de cambio especial cierre comprador del Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

1.5 El 100 % del valor FOB provenientes de exportaciones de productos de las siguientes posiciones NADE 71. 07. 02. 01. 00 y 72. 01. 02. 01. 00 se liquidarán por el Mercado Libre de Cambios aplicándose el tipo de cambio cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

2 — Otras Operaciones.

2.1 Exportación, fletes, seguros y gastos consulares: Se cursarán por el Mercado Libre de Cambios aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

3 — Operaciones de Importación.

3.1 Para los Despachos de Importación registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior del país a partir del 07/02/89, inclusive.

3.2 El 100 % del valor FOB de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la NADI se liquidarán por el mercado oficial de cambios —Tipo de Cambio Comercial cierre vendedor Banco Central de la República Argentina,— comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

3.3 El 100 % del valor FOB de las importaciones de los productos incluidos en los Capítulos 01 al 26 y 28 al 99 de la NADI se liquidarán por el mercado oficial de cambios —Tipo de Cambio Especial cierre vendedor Banco Central de la República Argentina—, comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

4 — Otras Operaciones.

4.1 Importación — fletes, seguros y aranceles consulares: se cursarán por el mercado libre de cambios (Comunicación "A" 1326 Banco Central de la República Argentina) aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina, comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor —División Valoración—.

ANEXO II

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

10.01.01.01.01
a 10.01.02.03.00
10.05.00.01.00
a 10.05.00.02.00

12.01.04.01.00
a 12.01.04.02.00
12.01.08.01.00
a 12.01.08.02.00
12.02.00.04.00
a 12.02.00.08.00

15.07.01.01.01
a 15.07.01.02.99
15.07.05.01.01
a 15.07.05.02.99
15.07.13.04.01
a 15.07.13.04.90

23.02.02.01.01
a 23.02.02.01.99
23.04.01.01.00
a 23.04.01.99.00
23.04.05.01.00
a 23.04.05.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

ANEXO III

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00 *

02.01.02.02.02
02.01.02.02.03 *
02.01.02.03.02
a 02.01.02.03.05 *
02.01.02.06.02
a 02.01.02.06.09 *
02.01.02.07.02
a 02.01.02.07.10 *
02.01.03.01.01
a 02.01.03.90.00 *
02.01.06.03.00
a 02.01.06.06.99 *
02.03.00.00.00
02.04.00.01.01
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.01
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.03.00.99.00
03.01.02.01.02) Excluidas:
a 03.01.02.01.09) Para
03.01.02.02.02) embarques
a 03.01.02.02.09) que se
03.01.04.01.05) despachen
a 03.01.04.01.08) por puertos
03.01.04.02.07) y aduanas
a 03.01.04.02.14) ubicados
03.02.03.04.01) al Norte
03.03.00.02.22) del Rio
a 03.03.00.02.50) Colorado.

04.01.00.01.90
a 04.02.01.90.00
04.02.03.01.00
04.02.04.04.01
a 04.02.04.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00
05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.03.00.01.01
a 07.03.00.99.99
07.05.00.01.01
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.04.01.01.00
a 08.04.01.99.00
08.05.01.01.00
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.09.00.99.00
08.13.00.01.01
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.99
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.02.00.01.00
a 10.04.00.02.00
10.06.01.01.00
a 10.06.01.02.99
10.06.02.01.99
10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.02.02.03.00
11.02.03.01.99
a 11.02.03.03.01
11.02.03.03.03
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.01.03.02.00
12.01.05.01.00
a 12.01.07.02.00
12.01.09.01.00
a 12.02.00.03.00
12.02.00.05.00
a 12.02.00.07.00

ANEXO III

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

12.02.00.09.00
a 12.10.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.02
15.01.00.10.00
a 15.06.00.99.00
15.07.02.01.01
a 15.07.04.01.99
15.07.04.02.99
15.07.06.01.01
a 15.07.13.03.99
15.07.13.05.00
a 15.17.00.99.00

16.02.00.01.01
a 16.02.00.01.03
16.02.00.01.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.99
a 18.06.00.08.00
18.06.00.09.99
18.06.00.98.00
18.06.00.99.00

19.02.00.01.00
a 19.02.00.02.03
19.02.00.02.05
19.02.00.02.98
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.90
19.08.00.03.99
19.08.00.99.99

20.01.00.99.99
20.02.00.99.99
20.04.00.03.99
20.06.01.90.00
20.06.02.99.99
20.07.02.99.99
a 20.07.04.01.00
20.07.06.01.00
a 20.07.06.03.01

21.02.01.99.00
21.05.01.01.03
21.06.00.01.01
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.08.00.02.00
22.09.03.07.00
a 22.09.03.99.00

23.01.01.01.01
a 23.02.01.02.99
23.02.02.02.01
a 23.03.00.05.99
23.04.02.01.00
a 23.04.04.99.00
23.04.06.00.00
a 23.07.00.06.90

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.20.01.02.00
25.21.00.00.00
25.24.00.00.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.01.06.00.00
26.01.09.00.00
a 26.04.00.99.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99

ANEXO III

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
34.07.00.02.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.01.06.99.00
41.03.00.01.00
a 41.05.00.09.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.01.99

44.01.01.00.00
a 44.01.02.00.00
44.03.01.00.01
44.03.04.99.00

44.12.00.00.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.05.02.02.99

54.01.01.00.00
a 54.02.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.01.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.07.01.02.99
71.07.02.99.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.01.99.00
72.01.02.99.00
a 72.01.02.99.99

73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00

ANEXO III

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

	78.01.01.00.00
	78.01.02.00.00
	78.01.03.99.00
	78.04.00.03.00
	79.01.01.00.00
	79.01.02.99.00
	79.03.02.01.01
a	79.03.02.02.00
	80.01.01.00.00
•	02.01.02.01.01
a	02.01.02.01.99
•	02.01.02.02.04
a	02.01.02.02.99
•	02.01.02.03.99
a	02.01.02.05.99
•	02.01.02.06.20
a	02.01.02.06.99
•	02.01.02.07.99
a	02.01.02.99.99
•	02.01.05.01.00
a	02.01.06.02.99
•	02.01.06.07.00
a	02.01.06.99.00

ANEXO III

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION

•	41.02.01.01.00
a	41.02.02.99.00
•	41.06.00.01.00
a	41.06.00.99.00
•	41.08.00.01.01
a	41.08.00.99.00
•	41.09.00.01.00
a	41.09.00.02.00
•	41.10.00.00.00
a	80.01.02.99.00
	80.04.00.03.00
	81.01.01.01.00
a	81.04.03.99.00
	89.04.00.00.00
	95.05.00.01.01
a	95.08.00.99.00
	96.01.00.01.00
	96.01.00.02.02
a	96.05.00.00.00
	99.01.00.01.01
a	99.06.00.00.00

TRIGO

Res. 32.783/89 - JNG

Establécese que podrán emitir Certificados de Depósito C.377 aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que por razones de sequía en la zona de producción de sus clientes, no puedan hacer frente a los compromisos asumidos de acuerdo a la Reglamentación de Canje de Fertilizantes por trigo-pan.

Bs. As., 15/2/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.297 que aprueba la Reglamentación de Canje de fertilizantes por trigo pan de la campaña 88/89, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la importante sequía que sufrieron los cultivos de trigo, una cantidad de fertilizante no ha sido aplicado a este cultivo.

Que en virtud de lo señalado, se han emitido autorizaciones para aplicar fertilizante al cultivo de maíz.

Que en razón del mismo fenómeno climático, algunos productores no pueden cumplir sus obligaciones de entrega de trigo para con los acopiadores o cooperativas debido al menor rendimiento obtenido.

Que diversos acopiadores y cooperativas disponen aún de úrea y superfosfato triple de calcio en sus depósitos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que por razones de sequía en la zona de producción de sus clientes o socios productores respectivamente, no puedan hacer frente a los compromisos asumidos de acuerdo a la Reglamentación de Canje de Fertilizantes por trigo-pan y cuyas plantas principales se encuentren en los partidos mencionados en el art. 1º de la resolución JNG Nº 32.763, podrán emitir Certificados de Depósito C. 377 por las proporciones que se mencionan en el artículo nombrado.

Art. 2º — Aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que hayan entregado fertilizante para el cultivo de maíz podrán cancelar las obligaciones originales mediante la emisión de certificados de depósito C. 377 de maíz de acuerdo a la relación de canje: 1 kg. de úrea = 2,53 kg. de maíz. Dicha emisión deberá efectuarse a más tardar en las fechas que seguidamente se consignan:

REGION O PROVINCIA	PDO. O DEPARTAMENTO	FECHA MAXIMA DE CERTIFIC.MEDIANTE C. 377
N.O.A.	Todos	31/08/89
N.E.A.	"	31/08/89
LA PAMPA	"	31/07/89
SAN LUIS	"	31/07/89
CORDOBA	Rio Cuarto	31/07/89
	Juarez Celman	31/07/89
	Gral. Roca	31/07/89
	Roque S. Peña	31/07/89
Resto del Pais		31/05/89

Art. 3º — Aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que dispongan de existencias de úrea o superfosfato triple de calcio adquirido oportunamente a esta Junta mediante la Reglamentación aprobada por resolución "JNG" Nº 31.297 deberán mantener en depósito dicha mercadería, la que ingresará al programa correspondiente a la campaña 89/90.

Art. 4º — La Gerencia Fiscalización tendrá a su cargo el control de los sobrantes no utilizados de fertilizantes en depósito de las empresas acopiadoras y cooperativas, así como también la correcta distribución para los cultivos de trigo y maíz y su concordancia con la emisión de los Certificados de Depósito C. 377.

Art. 5º — Prorrógase el plazo para la certificación en planta del trigo correspondiente al plan canje fertilizantes aprobado por resolución "JNG" Nº 31.297 hasta el 24/2/89.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 17 de febrero próximo.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Merol. — María Inés Peñalva.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de u$s. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Piatigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el art. 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 5 de u$s. 50 Nos. 5162/164 y de u$s. 250 Nos. 107.368/372 y 108.343/346, de Bonos Externos 1980.

e. 28/2 Nº 41.885 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1321

Bs. As., 31/1/89.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX -1 - 177. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 211. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 145. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 17.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1231 del 3.8.88 y complementarias, para llevar a su conocimiento que con vigencia a partir de la apertura de los Mercados de Cambio correspondiente al 1.2.89, esta Institución de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, adopta las siguientes disposiciones:

1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios los siguientes conceptos:

1.1. El 100 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo I.

1.2. El 90 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo II.

1.3. El 50 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos no incluidos en los Anexos I y II, excepto los productos indicados en el punto 2.2.

1.4. El 100 % del valor F.O.B. de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la N.A.D.I.

1.5. Los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y sus complementarias, recibidos para financiar exportaciones y el pago de sus intereses, hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda.

1.6. Los cobros anticipados de las exportaciones hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda.

1.7. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados por el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda, cuando no se haya cumplido con la exportación y siempre que se hubiere pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

1.8. Los conceptos indicados en los apartados 1.7. a 1.10. de la Comunicación "A" 1231 del 3.8.88.

2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS

2.1. Se liquidan por el Mercado Libre de Cambios todas las operaciones que respondan a conceptos no incluidos en el punto 1. precedente, como así también los montos que excedan a los porcentajes que deben ser negociados por el Mercado Oficial de Cambios según lo establecido en el punto 1.2. y 1.3. precedentes, y

2.2. El 100 % del valor F.O.B. provenientes de las exportaciones de las posiciones N.A.D.E. 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00.

2.3. La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a u$s. 10.000, serán canalizadas por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, registrado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades efectuarán las operaciones con el Banco Central valor normal y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Quedan sin efecto los puntos 1. (apartados 1.1. a 1.6.) y 2. de la Comunicación "A" 1231 del 3.8.88 y las Comunicaciones "A" 1261 y 1262 del 23.9.88 y la "A" 1298 del 7.12.88.

Anexo I a la Com. "A" 1321

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.

02.01.01.01.01
a 02.01.02.01.99
02.01.02.02.04
a 02.01.02.02.99
02.01.02.03.99
a 02.01.02.05.99
02.01.02.06.20
a 02.01.02.06.99
02.01.02.07.99
a 02.01.02.99.99
02.01.05.01.00
a 02.01.06.02.99
02.01.06.07.00
a 02.01.06.99.00

10.01.01.01.01
a 10.01.02.03.00
10.05.00.01.00
a 10.05.00.02.00

12.01.04.01.00
a 12.01.04.02.00
12.01.08.01.00
a 12.01.08.02.00
12.02.00.04.00
12.02.00.08.00

15.07.01.01.01
a 15.07.01.02.99
15.07.05.01.01
a 15.07.05.02.99
15.07.13.04.01
a 15.07.13.04.90

23.02.02.01.01
a 23.02.02.01.99
23.04.01.01.00
a 23.04.01.99.00
23.04.05.01.00
a 23.04.05.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

41.02.01.01.00
a 41.02.02.99.00
41.06.00.01.00
a 41.06.00.99.00
41.08.00.01.01
a 41.08.00.99.00
41.09.00.01.00
a 41.09.00.02.00

41.10.00.00.00

Anexo II a la Com. "A" 1321

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00

02.01.02.02.02
02.01.02.02.03
02.01.02.03.02
a 02.01.02.03.05
02.01.02.06.02
a 02.01.02.06.09
02.01.02.07.02
a 02.01.02.07.10
02.01.03.01.01
a 02.01.03.90.00
02.01.06.03.00
a 02.01.06.06.99
02.03.00.00.00
02.04.00.01.01
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.01
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.03.00.99.00
03.01.02.01.02) Excluidas:
a 03.01.02.01.09) Para embarques
03.01.02.02.02) que despachen
a 03.01.02.02.09) por puertos
03.01.04.01.05) y aduanas
a 03.01.04.01.08) ubicados
03.01.04.02.07) al Norte
a 03.01.04.02.14) del Río
03.02.03.04.01) Colorado.
03.03.00.02.22)
a 03.03.00.02.50)

04.01.00.01.90
a 04.02.01.90.00
04.02.03.01.00
04.02.04.04.01
a 04.02.04.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00
05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.03.00.01.01
a 07.03.00.99.99
07.05.00.01.01
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.04.01.01.00
a 08.04.01.99.00
08.05.01.01.00
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.09.00.99.00
08.13.00.01.01
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.99
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.02.00.01.00
a 10.04.00.02.00
10.06.01.01.00
a 10.06.01.02.99
10.06.02.01.99
10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.02.02.03.00
11.02.03.01.99
a 11.02.03.03.01
11.02.03.03.03
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.01.03.02.00
12.01.05.01.00
a 12.01.07.02.00
12.01.09.01.00
a 12.02.00.03.00

12.02.00.05.00
a 12.02.00.07.00
12.02.00.09.00
a 12.10.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.02
15.01.00.10.00
a 15.06.00.99.00
15.07.02.01.01
a 15.07.04.01.99
15.07.04.02.99
15.07.06.01.01
a 15.07.13.03.99
15.07.13.05.00
a 15.17.00.99.00

16.02.00.01.01
a 16.02.00.01.03
16.02.00.01.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.99
a 18.06.00.08.00
18.06.00.09.99
18.06.00.98.00
18.06.00.99.99

19.02.00.01.00
a 19.02.00.02.03
19.02.00.02.05
19.02.00.02.98
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.90
19.08.00.03.99
19.08.00.09.99

20.01.00.99.99
20.02.00.99.99
20.04.00.03.99
20.06.01.90.00
20.06.02.99.99
20.07.04.01.00
a 20.07.06.01.00
20.07.06.03.01
a 20.07.06.99.00

21.02.01.99.00
21.05.01.01.03
21.06.00.01.01
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.08.00.02.00
22.09.03.07.00
a 22.09.03.99.00

23.01.01.01.01
a 23.02.01.02.99
23.02.02.02.01
a 23.03.00.05.99
23.04.02.01.00
a 23.04.04.99.00
23.04.06.00.00
a 23.07.00.06.90

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.20.01.02.00
25.21.00.00.00
25.24.00.00.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.01.06.00.00
26.01.09.00.00
a 26.04.00.99.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99
30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
a 34.07.00.02.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.01.06.99.00
41.03.00.01.00
a 41.05.00.99.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.01.99

44.01.01.00.00
a 44.01.02.00.00
44.03.01.00.01
44.03.04.99.00

44.12.00.00.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.05.02.02.99

54.01.01.00.00
a 54.01.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.01.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.07.01.02.99
71.07.02.99.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.01.99.00
72.01.02.99.00
a 72.01.02.99.99

73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00

78.01.01.00.00
78.01.02.00.00
78.01.03.99.00
78.04.00.03.00

79.01.01.00.00
79.01.02.99.00
79.03.02.01.01
a 79.03.02.02.00

80.01.01.00.00
a 80.01.02.99.00
80.04.00.03.00

81.01.01.01.00
a 81.04.03.99.00

89.04.00.00.00

95.05.00.01.01
a 95.08.00.99.00

96.01.00.01.00
96.01.00.02.02
a 96.05.00.00.00

99.01.00.01.01
a 99.06.00.00.00

COMUNICACION "A" 1325

Bs. As., 3/2/89.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX -1 - 178. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 212. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 146. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 18.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1321 del 31.1.89, para llevar a su conocimiento que, con vigencia al 6.2.89, deben considerarse comprendidas en el punto 1.2. de la citada disposición, a las siguientes posiciones arancelarias de la N.A.D.E.:

02.01.02.01.01
a 02.01.02.01.99
02.01.02.02.04
a 02.01.02.02.99
02.01.02.03.99
a 02.01.02.05.99
02.01.02.06.20
a 02.01.02.06.99
02.01.02.07.99
a 02.01.02.99.99
02.01.05.01.00
a 02.01.06.02.99
02.01.06.07.00
a 02.01.06.99.00
41.02.01.01.00
a 41.02.02.99.00
41.06.00.01.00
a 41.06.00.99.00
41.08.00.01.01
a 41.08.00.99.00
41.09.00.01.00
a 41.09.00.02.00
41.10.00.00.00

Consecuentemente, las citadas posiciones arancelarias quedan excluidas del Anexo I e incluidas en el Anexo II de la mencionada Comunicación "A" 1321.

COMUNICACION "A" 1326

Bs. As., 6/2/89.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX -1 - 179. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 213. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 147. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 19.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1231 del 3.8.88 y complementarias, para llevar a su conocimiento que, con vigencia a partir de la apertura de los Mercados de Cambios correspondiente al 7 de febrero próximo, esta Institución, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, ha adoptado las siguientes disposiciones:

I. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

1. Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial los siguientes conceptos:

1.1. 100 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado consignado como Anexo I a la Comunicación "A" 1321 del 31.1.89 modificado por la Comunicación "A" 1325 del 3.2.89, que mantiene su vigencia.

1.2. El 90 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado consignado como Anexo II a la Comunicación "A" 1321 del 31.1.89 modificado por la Comunicación "A" 1325 del 3.2.89, que mantiene su vigencia.

1.3. El 50 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos no incluidos en los Anexos I y II, indicados precedentemente.

1.4. El 100 % del valor F.O.B. de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la N.A.D.I.

1.5. Los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y sus complementarias, recibidos para financiar exportaciones y el pago de sus intereses, hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda.

1.6. Los cobro anticipados de las exportaciones hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda.

1.7. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados por el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda, cuando no se haya cumplido con la exportación y siempre que se hubiere pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

1.8. Las obligaciones del sector público emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado suscripto con la comunidad bancaria internacional.

1.9. Las obligaciones del sector público emergentes de los Convenios de Reestructuración celebrados con acreedores externos oficiales en el marco del Club de París.

Los puntos 1.8. y 1.9. precedentes no alcanzan a las obligaciones del sector privado que cuenten con garantía de la Nación, las provincias o los municipios, ni a las empresas de economía mixta ni al sector público financiero para su propias obligaciones.

1.10. Transferencias al exterior en concepto de beneficios de jubilaciones y pensiones a países con los cuales exista convenio de reciprocidad en la materia.

2. Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial, los siguientes conceptos:

2.1. El complemento del valor F.O.B. de las exportaciones del apartado 1., punto 1.2. y 1.3.

2.2. El complemento de los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y sus intereses y de los cobros anticipados de exportaciones puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX -1, citados en los puntos 1.5. y 1.6. del apartado 1., precedente.

2.3. Ingresos de fondos complementarios de operaciones de représtamo y capitalización de représtamos (no incluye el egreso por iguales conceptos).

2.4. Los pagos de los conceptos considerados por la Comunicación "A" 1159 del 4.3.88 (gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos en el exterior), hasta el importe que se autorice para cada solicitud individualmente considerada. Este tratamiento alcanza a las presentaciones con certificaciones extendidas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación u organismo provincial o similar competente en la materia.

2.5. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y préstamos en moneda extranjera ingresados según el punto 2.2. del presente apartado, con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias, cuando no se haya cumplido con las exportaciones y siempre que se hubiere pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

2.6. Importaciones de Mercancías.

2.6.1. Operaciones cubiertas por créditos documentarios transmitidos hasta el 3.2.89.

El valor F.O.B. de las importaciones impagas y sus intereses, cubiertas por créditos documentarios vigentes, transmitidos al exterior, hasta el 3.2.89 inclusive, por vencimientos originales no prorrogados, despachadas a plaza o a despacharse dentro de los noventa días de la fecha de embarque o hasta el 20.2.89 inclusive para operaciones en las que ese plazo se cumpla con anterioridad. La obligación podrá cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

2.6.2. Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 3.2.89.

El valor F.O.B. de las importaciones impagas y sus intereses, despachadas a plaza a partir del 1.1.89 y hasta el 31.3.89. Podrán acceder a este mercado de cambios no antes de los 60 días de la fecha de despacho a plaza o al plazo originariamente pactado, el que resulte mayor.

2.6.3. Requisitos que deberán cumplir las operaciones de los puntos 2.6.1 y 2.6.2. precedentes.

— Deberá haberse dado cumplimiento a la Encuesta Permanente de la Deuda Externa por embarques anteriores al 3.8.88. Por las operaciones no declaradas conforme las normas vigentes a partir del 3.8.88, y con vencimientos originales que operen a partir del 1.3.89, deberán efectuar antes del 15.2.89 la pertinente declaración en fórmula 5005 bajo la forma de práctica, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

— Para las operaciones comprendidas en el punto 2.6.1 la entidad interviniente deberá contar, previo al pago, con dictamen de Auditor Externo de la empresa de que la obligación no ha sido cancelada.

— Para las operaciones comprendidas en el punto 2.6.2. la entidad interviniente verificará en forma fehaciente, la existencia de la deuda con el exterior.

— En todos los casos la respectiva documentación deberá permanecer a disposición de este Banco.

2.6.4. Penalidades.

— La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones en materia de despacho a plaza para proceder al pago al exterior dará lugar por parte de este Banco al débito automático en la cuenta corriente que las entidades mantienen en la Institución, por la diferencia de cambio aplicado y el informado como cierre vendedor para ese día por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios, con más el importe del 1,5 veces la tasa diaria máxima de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez por el período comprendido entre el día de pago y el día anterior a la fecha del depósito.

— Si se comprobara la falta de cumplimiento de los demás requisitos, este Banco exigirá a la entidad interviniente el depósito en su cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, del importe indebidamente pagado más 2 veces la tasa diaria máxima de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez que cobra este Banco, por el período que media entre la fecha del pago y el día anterior al depósito, considerando como capital el importe pagado en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, por el tipo de cambio vendedor del día del pago. El resultado final se convertirá a dólares estadounidenses considerando el tipo de cambio vendedor de ese mismo mercado del día anterior al de depósito.

2.6.5. Nuevas operaciones que se concierten mediante créditos documentarios que se transmitan al exterior o embarques de mercaderías que se realicen mediante cualquier otra instrumentación de pago a partir del 7.2.89 inclusive, las que deben cumplimentar las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior:

— Mercaderías en general, excepto bienes de capital: el valor F.O.B. sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

— Bienes de capital: La nómina de productos comprendidos son las detalladas en Anexo I a la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (Circular COPEX - 1) y sus complementarias y modificatorias.

Por operaciones de hasta Dls. 500.000 o su equivalente en otras monedas, el valor F.O.B. podrá pagarse como mínimo a 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de un año. Los intereses de financiación deberán abonarse juntamente con las cuotas de capital.

Por las adquisiciones que excedan Dls. 500.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5 % del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, su informe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización con el cual podrá totalizarse hasta el 15%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abona hasta la entrega de la documentación de embarque en el que se consignarán las condiciones de amortización de saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Se exceptúan de estas condiciones mínimas a las importaciones que cuenten con financiación otorgada por organismos internacionales o nacionales de crédito del exterior que cubran el 85 % del valor F.O.B., como mínimo, en cuyo caso se aplicarán las condiciones que establezcan los respectivos contratos de préstamo.

2.7. Operaciones del sector público no incluidas en el Mercado Oficial, apartado 1, Tipo de Cambio Comercial, excepto las compras y ventas de cambio por los siguientes conceptos que se cursarán por el Mercado Libre de Cambios:

— Fletes de exportación, importación y entre puertos

— Seguros sobre mercaderías

— Gastos consulares

— Gastos de buques o aeronaves

— Pasajes

— Ingresos y gastos operativos de empresas transportistas

— Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos o aeropuertos (incluye alquileres de contenedores)

— Arrendamiento de buques y aeronaves excluido el "leasing" cuando cuenten con contratos de alquiler con opción a compra y ésta haya sido ejercida irrevocablemente con anterioridad al inicio de los respectivos pagos al exterior.

— Seguros, reaseguros y siniestros.

2.8. Arrendamiento de buques, aeronaves u otros bienes cuando cuenten con contratos de alquiler con opción a compra ("leasing"), y ésta haya sido ejercida irrevocablemente con anterioridad al inicio de los respectivos pagos al exterior.

2.9. Ingresos y egresos financieros del sector público incluyendo los provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito.

2.10. Cancelaciones de capital e intereses de préstamos de Organismos Internacionales al sector privado que fueron aplicados a la amortización de obligaciones por importaciones de mercancías.

3. Régimen Operativo.

3.1. El Banco Central fijará diariamente los Tipos de Cambio Comercial y Especial, comprador y vendedor del dólar estadounidense, contado, valor normal, a los que se operará en el Mercado Oficial de Cambios, como así también los tipos de pase que deberán aplicar las entidades para arbitrar a dólar estadounidense otras monedas.

3.2. El Mercado Oficial de Cambios operará dentro de los márgenes establecidos para cada tipo de cambio, quedando las entidades autorizadas para efectuar operaciones de compra-venta y de arbitrajes entre sí. Además podrán arbitrar a dólar estadounidense sus saldos en otras monedas directamente contra corresponsales en el exterior o contra las tenencias en el Mercado Libre de Cambios.

3.3. El resultado neto en dólares estadounidenses para cada tipo de cambio cotizado diariamente en el Mercado Oficial de Cambios, luego de haber realizado las entidades los arbitrajes necesarios y las operaciones de compraventa posibles entre sí, deberá ser vendido o comprado a este Banco Central al cierre de las operaciones diarias.

II. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS:

Corresponderán ser liquidadas por el Mercado Libre de Cambios todas las operaciones que respondan a conceptos no incluidos en el punto I. precedente.

La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a uSs. 10.000 o su equivalente en otras monedas, serán canalizadas por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, registrado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades efectuarán las operaciones con el Banco Central valor normal y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Las operaciones de los entes del Sector Público o Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, previstas en los puntos 1. y 2. precedentes, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco de acuerdo con lo dispuesto por Circular SEPEX - 1-1, Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.

2. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1) podrán ser negociados optativamente en el Mercado Comercial de Cambios al Tipo de Cambio Especial o en el Mercado Libre de Cambios, y su cancelación se efectuará por el mismo mercado que ingresaron, debiendo negociarse las divisas provenientes de la exportación de acuerdo con el régimen general dispuesto.

3. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1) ingresados hasta el 3.2.89 por el Mercado Libre de Cambios deberán cancelarse por ese mismo mercado debiendo negociarse las divisas de las exportaciones de acuerdo con el régimen general dispuesto.

4. Las operaciones de intercambio compensado, a que se refiere la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, podrán realizarse en tanto los cobros y pagos de los productos o servicios de que se trate se cursen por el mismo mercado de cambios a igual tipo de cambio.

5. Queda sin efecto la Comunicación "A" 1237 del 3.8.88 y complementarias.

6. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1), ingresados hasta el 3.2.89 por el Mercado Oficial de Cambios podrán cancelarse por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial, por hasta el máximo que en el momento de la exportación se liquide por ese mercado la operación de que se trate. El excedente, si lo hubiere, se cancelará al Tipo de Cambio Especial.

7. El 100 % del valor F.O.B. proveniente de exportaciones de productos de las siguientes posiciones NADE: 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00 se liquidarán por el Mercado Libre de Cambios.

8. La tasa de futuro enunciada en el punto 3.3.2. de la Comunicación "A" 229 del 24.9.82 se continuará determinando en función de las cotizaciones que registre el dólar estadounidense en el Mercado Libre de Cambios.

9. El régimen instituido por la Comunicación "A" 1281 del 4.11.88 será de aplicación a las operaciones comprendidas en el régimen de admisión temporaria del Decreto 1554/86 cuando tales importaciones se hayan abonado a través del Mercado Libre de Cambios hasta el 3.2.89 o que pendientes de pago se cursen por el Mercado Oficial de Cambios, Tipo de Cambio Especial, en cuyo caso la porción del valor F.O.B. de las exportaciones integrada por mercaderías de origen extranjero deberá liquidarse por este último mercado.

COMUNICACION "A" 1330

Bs. As., 8/2/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 181. OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1 - 214. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 149. OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO SEPEX - 1 - 20.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1326, punto 2.6.2., del 6.2.89, para llevar a su conocimiento que esta Institución ha resuelto modificar el punto 2.6.2. "Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 3.2.89", de dicha norma, el que quedará redactado de la forma que sigue:

"2.6.2. Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 3.2.89.

El valor F.O.B. de las importaciones impagas y sus intereses, por vencimientos originales no prorrogados, despachadas a plaza a partir del 4.8.88 y hasta el 31.3.89. Podrán acceder a este mercado de cambios no antes de los 60 días de la fecha de despacho a plaza o al vencimiento del plazo originariamente pactado, el que resulte mayor".

Se señala además que las operaciones que se ajusten a lo dispuesto precedentemente, con vencimiento los días 7, 8 y 9 del corriente mes, dispondrán de 72 horas para liquidarse por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.

e. 28/2/ Nº 363 v. 28/2/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 4

Bs. As., 17/2/89.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.787/88 de 108 fojas, del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SANICO S.A.I. y C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2499 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las balanzas electrónicas de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, no apta para la compra-venta al público; con principio de funcionamiento basado en la compensación electromagnética de fuerzas, con indicación del resultado de las pesadas en un dispositivo medidor modelo ID 2 o ID 5, marca METTLER, de INDUSTRIA ALEMANA, cuya descripción del funcionamiento y operación se detalla en el expediente de referencia. Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO	Máx.	Mín.	e=dd=dt	n	PRECISION	PLATAFORMA
KA 15 S	15 Kg	50 g	1 g	15000	II	350 x 280 mm
KB 60	60 Kg	200 g	10 g	6000	III	500 x 400 mm
KC 120	120 Kg	400 g	20 g	6000	III	750 x 600 mm
KC 240	240 Kg	2,5 Kg	50 g	4800	III	750 x 600 mm
KS 300	300 Kg	2,5 Kg	50 g	6000	III	800 x 800 mm 1000 x 800 mm
KC 600	600 Kg	5 Kg	100 g	6000	III	800 x 800 mm 1000 x 800 mm

Todos estos modelos poseen tara sustractiva igual a la capacidad máxima.

2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán cumplir con las limitaciones y requerimientos especiales contemplados en los certificados de admisión Nº 1.13.6236/87 y 1.134650/87 otorgados por el Physikalisch - Technische Bundesanstalt (P.T.B.) de la República Federal Alemana. Los instrumentos llevarán la leyenda "prohibido para venta directa al público" ubicada próxima al lugar de indicación de los resultados de las pesadas.

3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada de tres espigas planas para la red de alimentación y además, de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

5º — Asignar a los modelos presentados, el código de aprobación de modelo BE. 70-801.

6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 28/2 Nº 41.838 v. 28/2/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

EDICTO

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 009/89-SAC., se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada "AGRO NACIENTE" COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LIMITADA, matrícula Nº 6662, con domicilio legal en Vilmer, provincia de Santiago del Estero, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 inciso b), c) y d) -30 días-, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD MENCIONADA PRECEDENTEMENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/2 Nº 364 v. 2/3/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

EDICTO

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 008/89-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO LIMITADA "COPERCIEJ", matrícula Nº 6.181, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 inciso b), c) y d) -30 días-, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD MENCIONADA PRECEDENTEMENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/2 Nº 365 v. 2/3/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1995/78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre AD 8801, obtenida por Dairyland Seed Company, Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Dekalb Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a AD 8801 es DK 187, del que se diferencia por su comportamiento frente a las siguientes enfermedades: A) Phoma medicaginis-" tallo negro de primavera"-: AD 8801, tolerante; DK 187, susceptible. B) Cercospora medicaginis-" tallo negro de verano"-: AD 8801, tolerante; DK 187, susceptible y C) Colletotrichum trifolii-"antracnosis"-: AD 8801, tolerante; DK 187, susceptible.

Verificación de estabilidad: Año 1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación de acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 28/2 Nº 41.915 v. 28/2/89

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1995/78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre AD 8802, obtenida por Dairyland Seed Company, Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Dekalb Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a AD 8802 es CUF 101, del que se diferencia por su comportamiento frente a las siguientes enfermedades: A) Phytophtora megasperma var. medicaginis-" podredumbre húmeda"-: AD 8802, resistente; CUF 101, moderadamente resistente y B) Corynebacterium insidiosum- "marchitamiento bacteriano"-: AD 8802, altamente tolerante: CUF 101, susceptible.

Verificación de estabilidad: Año 1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación de acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 28/2 Nº 41.917 v. 28/2/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 1 de noviembre de 1988

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

123452 - DINAMICA IRAM - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 9 Cap. Fed. 9/88.

123453 - INFORME ECONOMICO JEBSEN - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 8 Cap. Fed. 10/88.

123454 - EL PANADERO DEL OESTE - Autor: Campos José - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 1998 Bs. As. 9/88.

123455 - JEBSEN BRIEF - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 8 Cap. Fed. 8/88.

123456 - JEBSEN NEWSLETTER - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 8 Cap. Fed. 10/88.

123457 - VIVIENDA LA REVISTA DE LA CONSTRUCCION - Autor: Carmuega Roberto - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 316 Cap. Fed. 11/88.

123458 - FAMILIA CRISTIANA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 555 Bs. As. 10/88.

123460 - OH CAROL - Editor/Titular: EMI ODEON S. A. I. C. - Intérprete: Methaka Glen/Cenizas y otros. - Autor: Sedaka N./Scoufalos y otros - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 66065 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2738.

123460 - UN LOBO EN LA NOCHE - Autor: Florez/Difelisatti y otros - Editor/Titular: Emi Capitol México S. A. - Intérprete: Tatiana - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 17113 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2739.

123461 - LAGRIMAS DE COCODRILO - Autor: Varios - Editor/Titular: Emi Odeón España - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 17114 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2740.

123462 - BOCA ROSA - Autor: Lorez/Defilisatti y otros - Editor/Titular: Emi Capitol México S. A. - Intérprete: Carrasco Angela - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 17117 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2741.

123463 - BOCA ROSA - Autor: Lorez/Defilisatti y otros - Editor/Titular: Emi Capitol México S. A. - Intérprete: Carrasco Angela - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 7117 Bs. As. 9/88. - Formulario P Nº 2742.

123464 - SOMBRA HUMANA - Autor: Clegg J. - Editor/Titular: Emi Records LTD - Intérprete: Johnny Clegg And Savuka - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 68266 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2743

123465 - DISIDENTE - Autor: Desilvestre/Lacasa y otros - Editor/Titular: Emi Odeón S. A. I. C. - Intérprete: KBG — Género: Fonograma - Observaciones: Nº 68308 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2744

123466 - TEMPLO DE INMORALES - Autor: Finn Neil - Editor/Titular: Capitol Records Inc. - Intérprete: Crowed House - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 20052 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2745.

123467 - LA DECADENCIA DE LA CIVILIZACION OCCIDENTAL — Parte 2 - Autor: Bruce/Dunaway/Ezrin y otros - Editor/Titular: Capitol Records Inc. - Intérprete: Cooper Alice/Faster Pussycat - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 918 — Formulario P Nº 2746.

123468 - HEAVY NOVA - Autor: Palmer R./Taylor/Simmons y/o - Editor/Titular: Emi Records LTD - Intérprete: Robert Palmer - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 20055 Bs. As. 9/88. - Formulario P Nº 2747

123469 - LEJOS EN BERLIN - Autor/Intérprete: Páez Fito - Editor/Titular: Emi Odeón S. A. I. C. Argentina - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 10222 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2748.

123470 - LEJOS EN BERLIN - Autor/Intérprete: Páez Fito - Editor/Titular: Emi Odeón S. A. I. C. Argentina - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 20222 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2749.

123471 - DISIDENTE - Autor: Desilvestre/Lacasa y otros - Intérprete: KGB - Editor/Titular: Emi Odeón S. A. I. C. Argentina - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 58308 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2751

123472 - MI PATRIA HERMOSA - Autor: Santos Amores/Viera Marta y/o - Intérprete: Juan de los Santos Amores - Editor/Titular: P. A. I. - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 420 Bs. As. 9/88 - Formulario P Nº 2769.

123473 - MI PATRIA HERMOSA - Autor: Santos Amores y otros - Intérprete: Juan de los Santos Amores - Editor/Titular: P. A. I. - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 11020 Bs. As. 13/7/88 - Formulario P Nº 2768.

123503 - EL ARTE DE AMAMANTAR A SU HIJO - Autor: Beccar Varela Carlos - Editor/Titular: Ediciones Macchi - Género: Científico - Observaciones: 7a. Edic. Ej. 2000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 7584

123504 - TEORIA Y TECNICA DE LA - Autor: Perel/Ader/Etkin y otros - Editor/Titular: Ediciones Macchi - Género: Científico -Observaciones: 3a. Edic. Reimp. Ej. 1500 Bs. As. 7/86 - Formulario C Nº 1103.

123505 - DECISIONES EN CREDITO BANCARIO - Autor: Campos Alberto Luis - Editor/Titular: Ediciones Macchi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 7582.

123506 - ARGENTINA 2000 SU FUTURO ECONOMICO - Autor: Alemann/García/Mallon y otros - Editor/Titular: Ediciones Macchi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 7585.

123507 - EL ULTIMO DALAI LAMA - Autor: Harris Goodman Michael - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Zilli Edith - Número de Contrato: 100004. - Formulario C Nº 8171.

123508 - LA MUJER DE LA RIBERA - Autor: Deveraux Jude - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Fantin Constanza - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5500 Bs. As. 5/88. Número de Contrato: 104221 - Formulario C Nº 8170.

123509 - LOS BORGIA - Autor: Cloulas Ivan (Original) - Editor/Titular: Javier Vergara Editor - Traductor: Mazia Floreal - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4500 Bs. As. Mayo'88. - Número de Contrato: 104217 - Formulario Nº 8169.

123510 - LAS MUJERES QUE LOS HOMBRE AMAN - LAS MUJERES QUE LOS HOMBRES ABANDONAN - Autor: Cowan Connell/Kinder Melvin - Oservaciones: Ej. 9000 Bs. As. 5/88 - Titular: Escoms Nora - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Género: Literario - Número de Contrato: 94133 - Formulario C Nº 8168.

123511 - LAS GRANDES SOLEDADES - Autor: Dailey Janet - Traductor: Tarazona Claudia - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4500 Bs. As. 4/88 - Número de Contrato: 65488 - Formulario C Nº 8167.

123512 - EL SINDROME BLANCANIEVES - Autor: Cohen Betsy (Original) - Traductor: Ford Mariel - Editor/Titular: Editorial Planeta Argentina - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. Set'88 Cap. - Número de Contrato: 121719 - Formulario Nº 7191.

123513 - EUGENIA DE MONTIJO - Autor: Dufresne Claude - Traductor: Minuto Patricia Beatriz - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4500 Bs. As. 4/88 - Número de contrato: 96537 - Formulario C Nº 7862.

123514 - CAZADOR DE ESPIAS - Autor: Wright Peter y Greengrass Paul - Traductor: Mazia Floreal - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 4/88 - Número de Contrato: 108408 - Formulario P Nº 7860.

123515 - ROSSINI - Autor: Osborne Richard - Traductor: Leal Aníbal - Editor/Titular: Javier Vergara Editor S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 4/88 - Número de Contrato: 100014 - Formulario C Nº 7861.

123516 - REFLEXIONES BLANCAS - Autor: Rodríguez Nélida Y. - Editor/Titular: Rodríguez Olivera Nélida Y. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Bs. As. 3/88 - Formulario Nº 8038.

123517 - DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACION FISCAL - Autor: Atchabahián Adolfo/Trevisan E. - Editor/Titular: Editorial Kapelusz S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb'85 Ej. 4000 - Formulario Nº 6525.

123518 - DICCIONARIO PEQUEÑO PORTAL ILUSTRADO - Autor: Portal Raúl - Editor/Titular: Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: Ej. 25000 8/88 - Formulario C Nº 7887.

123519 - LABIOS MENTIROSOS - Autor: Sherwood Valerie (Original) - Traductor: Taulis María Inés - Editor/Titular: Javier Vergara

Editor - Número de Contrato: 100011 - Formulario Nº 8174.

123520 - ABRAZAME 2 - Autor: Keating Kathleen (Original) - Traductor: Zilli Edith - Género: Literario - Editor/Titular: Javier Vergara Editor - Observaciones: Ej. 14000 Bs. As. Jun'88 - Número de Contrato: 102468 - Formulario: Nº 8173.

123521 - HABLEMOS DE MUSICA - Autor: Epstein Helen - Traductor: Mazia Floreal - Editor/Titular: Javier Vergara Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4500 Bs. As. Junio'88 - Número de Contrato: 100007 - Formulario Nº 8172.

123522 - BUSQUEDA INTERIOR - Autor/Editor/Titular: Forrer Alicia D. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 70 Bs. As. Set'87 - Formulario Nº 8165.

123523 - CERTEZA DE ESPERA - Autor: Alvarez Luis Angel - Editor/Titular: Ediciones Paulinas - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nº 7159.

123589 - AKOKU NIPPO - Publicaciones periódicas - Género: Interés General - Propietario: Shigemoto de Shintaku Ishi - Director Sugai Eishi - Lugar edición: Cap. Fed. 27/10/88 - Observaciones: Ej. 1100 Nº 5734 - Formulario R Nº 4333.

123590 - NUESTRA U. K. R. A. - Publicaciones Periódicas - Género: Gremial - Propietario Unión Kiosqueros de Repúbl. Arg. Director: Navarro Francisco - Lugar Edición: Cap. Fed. Set'88 - Observaciones: Ej. 2000 Nº 9 - Formulario R Nº 4191.

123591 - PANIM LA PUBLICACION JUDIA INDEPENDIENTE QUE DA CARA - Publicaciones Periódicas - Género: Interés General - Propietario/Director: Vogel Mario Héctor - Lugar Edición: Cap. Fed. Set'88 - Observaciones: Ej. 3000 Nº 1 - Formulario R Nº 4342.

123592 - VENDABIEN - Publicaciones Periódicas - Género: Interés General - Propietario/Director: Boldini Grabriel Julio - Lugar Edición: Mar del Plata Oct'88 - Observaciones: Ej. 800 Nº 5 - Formulario R Nº 4347.

123593 - MENSAJERAS ARGENTINAS - Publicaciones Periódicas - Género: Interés General - Propietario/Director: Gómez José María - Lugar Edición: Cap. Fed. Set'88 - Observaciones: Ej. 3500 Nº 84 - Formulario R Nº 4278.

123594 - CRUCIGRAMA - Publicaciones Periódicas - Género: Interés General - Propietario: Editorial Abril S. A. - Director: Mendoza Héctor - Lugar Edición: Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: Ej. 29200 Nº 296 - Formulario R Nº 4312.
Nº 366

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el dia 3 de noviembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

123919 - LA SEMANA Y UD. - Autor: Editorial Perfil S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.561/621 9/87 al 10/88 Cap.

123920 - WEEK END - Autor: Editorial Perfil S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.181/194 9/87 al 10/88.

123921 - MUJER - Autor: Editorial Perfil S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.310/370 9/87 al 10/88.

123922 - SEMANARIO TABLOIDE - Autor: Editorial Perfil S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.427/487 9/87 al 10/88 Cap.

123923 - MUNDO DEL VIDEO - Autor: Mundo del Video - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.25 9/88 Cap. Fed.

123946 - LA VIDA ABUNDANTE - Autor: Sean - Titular/Editor: Sean Internacional - Género: Religioso - Observaciones: Ej.1500 Bs. As. 7/88 -Formulario C Nro. 8072.

123947 - AJENA SANGRE - Autor: Lifsichtz Ottolenghi Clara - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 9/87 - Formulario C Nro. 8193.

123948 - DE LA JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y DE LA VIDA - Autor: Krause Bernardo - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro. 8192.

123949 - EN PRIMERA PERSONA - Autor: Llamazares Juan - Titular: Plus Ultra - Editor: Llamazares Juan - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 10/87 - Formulario C Nro. 8194.

123950 - CRONOLOGIA DE JORGE LUIS BORGES - Autor: Pickehayn Jorge O. - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro. 8190.

123951 - PAUSAS AFORISMOS - Autor: Fernández Lafuente A. - Titular/Editor: Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 10/87 - Formulario C Nro. 8191.

123952 - AMAR NO ES TAN FACIL - Autor: Cometti Pedro - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Traductor: Castelli César - Número de contrato: 99209 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Florida 12/8/88 - Formulario C Nro. 7163.

123953 - 365 DIAS CON CRISTO Y MIS HERMANOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Intérprete: Año 1989 - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 15000 Florida 10/8/88 - Formulario C Nro. 7165.

123954 - LA FAMILIA FORMADORA DE PERSONAS - Autor: Cerna Sergio - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Número de contrato: 99195 - Formulario C Nro. 7167.

123955 - 36 ORACIONES PARA LA TERCERA EDAD - Autor: Muñoz Héctor - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. Florida 2/9/88 - Formulario C Nro. 7168.

123956 - LICORES CASEROS - Autor: Monin Alberto - Titular/Editor: Editorial Albatros - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6330.

123957 - EL HUSKY SIBERIANO Y/O PERROS DEL ARTICO - Autor: Taragano R. - Titular/Editor: Editorial Albatros - Género: Científico - Formulario C Nro. 7282.

123958 - SEMIOLOGIA HOMEOPATICA - Autor: Detinis Luis - Titular/Editor: Editorial Albatros - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 7283.

123959 - QUE ES UNA COMUNIDAD ECLESIAL DE BASE - Autor: Iriarte Gregorio - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Número de contrato: 110004 - Género: Religioso - Formulario C Nro. 7164.

123960 - COMPARTIR EL AMOR - Autor: Cometti Pedro - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 26/8/88 - Formulario C Nro. 7166.

123961 - 15 NUEVOS JUEGOS DE CARTAS - Autor: Rocco Gustavo - Titular/Editor: Editorial Albatros - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6329.

123962 - MARIANELA - Autor: Pérez Galdós Benito - Titular/Editor: Huemul Una Div. de Edit. Abril - Interprete: 8 edición - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro. 6812.

123963 - CUENTOS DE AMOR DE LOCURA Y DE - Autor: Quiroga Horacio - Titular/Editor: Huemul Una Div. de Edit. Abril - Interprete: 3 edición - Género: Literario - Formulario C Nro. 6813.

123964 - HISTORIA DE BERAZATEGUI - Autor/Titular/Editor: Greco Juan - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro. 8201.

123965 - MRS CALIBAN AND OTHERS - Autor: Ingalls Rachel - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - Traductor: Ingalls Rachel - P. Contratante: Ingalls/Scott Simon/Sudameric. - Obs.: Inglaterra y Argentina 31/7/87 - Formulario C Nro. 538.

123966 - CARLOS GARDEL SU VIDA SU MUSICA SU EPOCA - Autor: Collier Simon - Editor: Editorial Sudamericana - Interprete: Inglaterra/Argentina 7/8/87 - Traductor: Collier Simon - P. Contratante: Collier S./Edit. Sudamericana - Formulario C Nro. 51.

123967 - EL REINO DE LOS REPROBOS - Editor: Editorial Sudamericana - P. Contratante: Edhasa/Ed. Sudamericana - Obs.: España/Bs. As. 5/11/85 - Formulario C. Nro. 539.

123968 - EL SAMURAI - Autor: Shusaku Endo - Editor: Editorial Sudamericana - P. Contratante: Ed. Diana S. A./Ed. Sudamericana - Obs.: México 1/3/88 Bs. As. 25/3/88 - Formulario C Nro. 988.

123969 - CABEZA DE TURCO - Autor: Wallraff Gunter - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - P. Contratante: Verlag Kiepenheuer/Ed. Sudameric. - Obs.: Alemania/Argentina 1/7/87 - Formulario C Nro. 537.

123970 - DEUDA EXTERNA E INESTABILIDAD MACROECONOMICA - Autor: Juan Carlos De Pablo - Editor: Editorial Sudamericana S. A. -P. Contratante: De Pablo J. C./Ed. Sudamericana - Formulario C Nro. 1096.

123971 - CUANTAS PREGUNTAS - Editor: Editorial Sigmar S. A. C. I. - P. Contratante: Ed. Sigmar/Joshua Morris Publis - Obs.: EEUU 16/8/88 - Formulario C Nro. 1934.

123972 - CHIQUILINES - Editor: Editorial Sigmar S. A. C. I. - P. Contratante: Ed. Sigmar/Victoria House Publ. - Obs.: Inglaterra 5/10/88 - Formulario C Nro. 2077.

124034 - TEOLOGIA Y PRAXIS PASTORAL - Autor: Do Carmo Cheuiche/Seibold y/o - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 13/9/88 - Formulario C Nro. 7169.

124035 - DIMENSION RELIGIOSA DE LA EDUCACION EN LA ESCUELA CATOLICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 13/9/88 - Formulario C Nro. 7171.

124036 - MAGNUM BAPTISMI DONUM - Autor: Juan Pablo II - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 13/9/88 - Formulario C Nro. 7172.

124037 - APRENDER EL CAMINO DE LA VIDA - Autor: Debesse Paul - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 23/9/88 - Formulario C Nro. 7170.

124048 - DISCUTIR - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O. - Titular/Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nro. 7682.

124049 - DISCUTIR - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O. - Titular/Editor: Polito - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nro. 7681.

124050 - RAZONES SIN RAZONES - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O. - Titular/Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nro. 7680.

124051 - RAZONES SIN RAZONES - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O. - Titular/Editor: Polito - Formulario Nro. 7679.

124052 - BOLETIN OFICIAL DE LA REP. ARGENTINA - Género: Interés general - Propietario: Secretaría de Justicia - Director: Gastiabúro Horacio - Lugar edición: Cap. Fed. 2/11/88 - Observaciones: N.26499 Ej. 15000 Diario - Formulario R Nro. 3725.

124053 - COLORAMA - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O. - Titular/Editor: Polito - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nro. 7677.

124054 - COLORAMA - Autor: Mortarino Atilio/De Lazzari O.- Titular/Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/10/88 - Formulario Nro. 7678.

124094 - DE IMPORTACION - Autor/Titular/Editor: Daigon Carlos/Escobar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 Gaita - Formulario Nro. 9176.

124095 - DE IMPORTACION - Autor/Titular/Editor: Olivero Rodolfo/Raimon Mario - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 - Formulario Nro. 9177.

124096 - POR AMOR CAMBIO MI VIDA - Autor/Titular/Editor: Sierra Francisco/Escobar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 - Formulario Nro. 9027.

124097 - POR AMOR CAMBIO MI VIDA - Autor/Titular/Editor: Forno Carlos/Lazzati Roberto - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 - Formulario Nro. 9026.

124098 - INCONDICIONALMENTE - Autor/Titular/Editor: Giardelli Jorge/Escobar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 - Formulario Nro. 9025.

124099 - INCONDICIONALMENTE - Autor/Titular/Editor: Stepancich Ricardo/Bosco V. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 - Formulario Nro. 9024.

124100 - HIMNO MALEVO - Autor/Titular/Editor: González Day C./Escobar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej.250 Bs. As. 8/7/88 Milonga - Formulario Nro. 9023.

124101 - HIMNO MALEVO - Autor/Titular/Editor: Mónaco José/Nofri Francisco - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 8/7/88 Milonga - Formulario Nro. 9022.

124120 - CORIN - Autor: Cam. Ind. Confección y Afin. Cba - Género: Consulta - Observaciones: (Córdoba Indumentaria) - Formulario R Nro. 261.

124121 - CLIMA - Género: Técnico - Propietario: Ediciones Clima S. R. L. - Director: Riera Juan J. - Lugar edición: Cap. Fed. Julio/Agosto 1988 - Observaciones: N. 81 Ej. 5000 bimensual - Formulario R Nro. 4345.

124122 - ACCION Y REFLEXION - Género: Interés general - Propietario: Fundación Carlos Pellegrini - Director: Zinn Ricardo - Lugar edición: Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: N. 0 Ej. 2000 mensual - Formulario R Nro. 4346.

124123 - BOLETIN DE IMPORTACIONES MARITIMAS - Género: Interés general - Propietario: Editorial Carey S. R. L. - Director: Albiñana Rodolfo - Lugar edición: Cap. Fed. 17/10/88 - Observaciones: N. 196 Ej. 200 semanario - Formulario R Nro. 4300.

124124 - ACTUALIDADES SUPLEMENTO DE EL DIRECTIVO FERROVIARIO - Género: Gremial - Propietario: Asoc. Ferrocarriles Argentinos - Director: García Abelardo Victor - Lugar edición: Cap. Fed. 10/88 N.1 - Observaciones: Ej. 11000 - Formulario R Nro. 4265.

Nº 368

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de u$s. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Vicente Cayetano INCARBONE (C. I. P. F. Nº 2.618.252 - L. E. Nº 4.232.499), César Miguel CASTAGNINO (D. N. I. Nº 8.559.422), Ricardo Gerónimo GALCERAN (D. N. I. Nº 12.491.605), Carlos Alberto VIBERTI (L. E. Nº 7.732.400), Juan Angel CAMBALLO (C. I. P. F. Nº 4.844.739), Francisco Angel DI PALMA (L. E. Nº 5.215.930), Angel Luis D'ALVIA (C. I. P. F. Nº 3.984.709), Francisco DE LANGE (C. I. P. F. Nº 6.165.679), Juan Norberto CORREA (D. N. I. Nº 8.642.499), Alberto AUF dem BRINKE (L. E. Nº 4.770.980), Salvador SORTINO (D. N. I. 4.482.067), Jesús GARCIA RIVEIRO (C. I. P. F. Nº 6.145.058), Alberto o Alberto F. BERDAGUER (L. E. Nº 37.463) y José Luis RODRIGUEZ (C. I. P. F. Nº 1.416.973) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.615/83 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITOS INDEPENDENCIA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 24/2 Nº 346 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Raúl Eduardo FERREYRA (C. I. P. F. Nº 7.948.222) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.664/87 por su actuación en la EX-AGENCIA DE CAMBIO AVINCOR S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 24/2 Nº 347 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto Carlos SALAZAR (L. E. Nº 4.170.665) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.247/82 por su actuación en la COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 24/2 Nº 348 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Carlos Alberto CARREÑO (C. I. P. F. Nº 5.866.756) y a Juan Alberto PIAZZOLI (L. E. Nº 5.212.944) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.576/84 por sus actuaciones en la CENFI CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 24/2 Nº 349 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de u$s 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de u$s 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.
Bs. As., 26/1/89
María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de u$s. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.

e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/89.

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla-concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ARREDONDO RICARDO PASCUAL
ANDRADE JULIAN ALFREDO
AROCA JEUS RAMON
ATENCIO JUAN RODOLFO
ARCE DIONISIO
BRAVO JUAN ANGEL
INSUA LOPEZ EDUARDO
PEREZ ALCIDES AURELIO
RODRIGUEZ IGNACIO NEMESIO
ZARLENGA GUILLERMO ENRIQUE

e. 27/2 Nº 362 v. 10/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, diciembre 30 de 1988.

Y VISTO: Las facultades conferidas a esta Presidencia por Acordada Nº 110/88 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán,

RESUELVE:

— ESTABLECER como requisito para intervenir en el concurso para el cargo de Médico de Cámara, los siguientes:

1º) Poseer título de Médico Legista expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente reconocida.

2º) Acreditar práctica en Medicina Legal no inferior a 3 años sin interrupción significativa, en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquía científica.

3º) Acreditar práctica médica regular no inferior a 5 años sin interrupción significativa en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquía científica.

— FIJAR el plazo para la presentación de los interesados en concursar en treinta días hábiles a partir del día de la publicación de esta Resolución.

— ESTABLECER las normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

1º) Para los antecedentes curriculares.

a) Antigüedad profesional de médico, puntaje: 0,10 p. por año, máx. 2 p.

b) Actuación en práctica de Medicina Legal (tareas medicolegales Judiciales), Perito de Oficio de Tribunales, Médico de Policía en tareas medicolegales, Servicio Penitenciario (con tareas medicolegales), Médico Forense, etc. puntaje: 1 p. por año, máx. 10 puntos.

c) Práctica Asistencial hospitalaria regular, puntaje 0,25 p. año, máx. 5 puntos.

d) Trabajos científicos:

— Publicados: 0,10 hasta 0,60 por trabajos de los diez mejores presentados por el postulante, máx. 5 puntos.

— Presentados en Congresos y Reuniones científicas de probada jerarquía, puntaje: 0,05 a 0,20 p. por trabajo de los diez mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica. Máx. 2 puntos.

e) Tareas de investigación (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica:

— Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los diez mejores presentadas por el postulante. Máx. 2 p.. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional de 30 % de puntaje.

— Cursos: De 0,05 a 0,20 p. por investigación de los diez mejores presentados por el postulante. Máx. 2 puntos.

f) Cursos: en Instituciones Académicas son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas. Puntaje: 0,10 a 0,50 p. de los diez mejores cursos efectuados por el postulante, máx. 6 puntos. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional 30 % de puntaje, en cada uno.

g) Actuación docente Universitaria en Facultad de Medicina:

I) Profesor Titular 6 p.

II) Profesor Adjunto 4 p.

III) Docente Autorizado 2 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

Profesor de Materias afines en otras Facultades:

I) Profesor Titular 4 p.

II) Profesor Adjunto 2 p.

III) Docente Autorizado 1 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

h) Otras carreras y títulos (de Universidades, Sociedades científicas o Colegios Médicos). Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada una, máx. 5 puntos.

i) Premios, Becas y distinciones de Instituciones de probada jerarquía científica. Puntaje: de 0,10 p. a 0,50 por cada una, máx. 5 puntos.

2º) Entrevista Personal: Confiere un máx. de 5 puntos.

3º) Para la prueba de oposición:

— Prueba Teórica: de acuerdo a programa del curso Superior de Médicos Legistas máx. 10 puntos.

— Peritación Medicolegal, máx. 10 puntos.

— Las presentaciones se efectuarán en la Prosecretaría de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el horario de 7,30 a 13 hs. con nota dirigida al señor Presidente del Tribunal, adjuntándose a la misma antecedentes curriculares.

— Una vez vencido el plazo fijado en el segundo ítems, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

— Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido a los considerandos con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

— La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Cámara el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o tercero deberá fundar su decisión. El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

— PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por diez días.

— REGISTRESE. — VICTOR SAMUEL DE LA VEGA MADUEÑO, PRESIDENTE.

e. 24/2 Nº 353 v. 9/3/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 16,-